PROTOCOLO ORDINARIO ESC. 10.364 PRIMER TESTIMONIO

CONTRATO DE SOCIEDAD EN FAVOR DE E-TRANSPORTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (9)

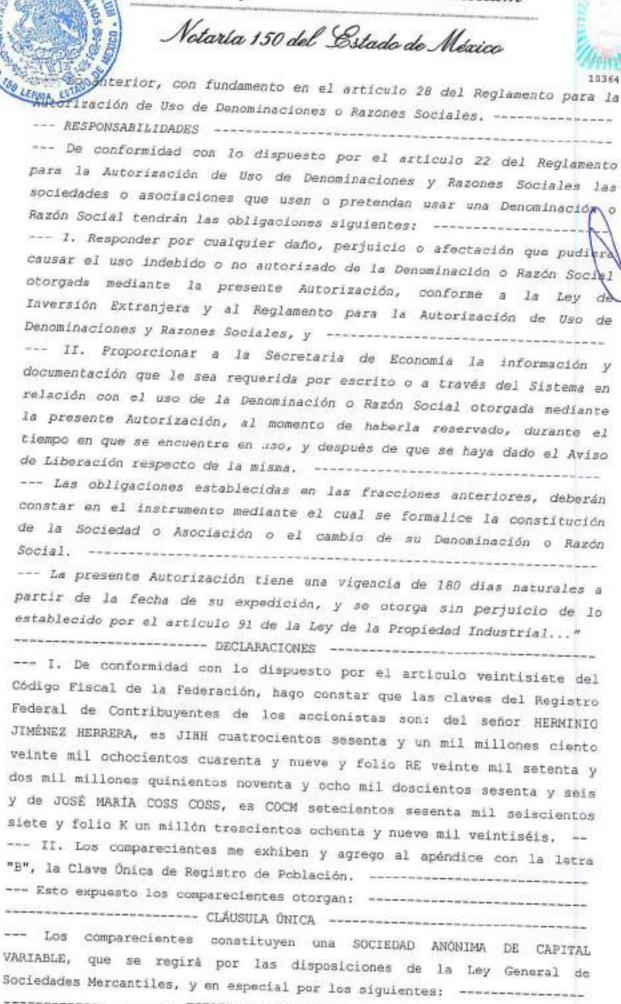
Lic. Alejandro Caballero Gastélum Notaria 150 del Estado de México



To all states are means	\$ W
SO LEAMA, THE PRUMENTO NÚMERO	1036
DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO	
VOLUMEN CUATROCIENTOS DIECINUEVE	
A los SEIS dias del mes de NOVIEMBRE de dos mil QUINCE	77777
ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario Público Ciento cincuen	
Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con reside:	ncia e
Lerma, hago constar:	
El CONTRATO DE SOCIEDAD que otorgan los señores HERMINIO . HERRERA y JOSÉ MARÍA COSS COSS, en términos del siguiente antece	erionto
declaración y cláusulas:	
ANTECEDENTE	
Los comparecientes me exhiben y agrego al apéndice de este pro	tocolo
con el número de este instrumento y letra "A", la autorización ot por la Secretaria de Economía que a la letra dice:	orgada
"gob.mx	
SECRETARIA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCA	NITT.
AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN	87777
SOCIAL	
Clave Onice del Porumento (CVII)	
A201510191556193378	90.500
En atención a la reserva realizada por Marcela Arellano Lucate	
través del Sistema establecido por la Secretaria de Economia	ro, a
autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con funda	para
en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inve	mento.
Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica o	rsion
Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Fe	ie la
del Procedimiento Administrativo; y el articulo 17 del Reglamento pa	deral
Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como e	ra la
articulos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV,	n los
último párrafo del Regismento Interior de la como II, XXIV, ;	CXV y
ultimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaria de Econ publicado en el Dierio Oficial de La Secretaria de Econ	omia,
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembr	re de
2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O	RAZÓN
SOCIAL: E-TRANSPORTS. Lo anterior a partir de la fecha y hora qui	e se
indican en la sección de Firma Electrónica más adelante	
Los términos con mayúscula inicial contenidos en la pre:	sente
Autorisación tendrán el significado que se les atribuye a dichos térm	ninos
en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Ras	iones
Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.	
De conformidad con lo dispuesto por el articulo 18 del Reglam	ento
para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales:	. Ia
presente Autorización se otorga con independencia de la especie de	e 1a
persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso	, de
la modalidad a que pueda estar sujeta	
En términos de lo dispuesto por el articulo 21 del Reglamento par	a La
Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedat	2.20
, weenes oversies, er redat	ario

10364 Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. ---------- AVISO DE USO NECESARIO -------- De conformidad con lo dispuesto por el articulo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al articulo 14 de dicho Reglamento, deberá der el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaria de Economia de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. --- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al articulo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaria de Economía, dentro de los treinta dias naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. --------- La Secretaria de Economia no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. ----- AVISO DE LIBERACIÓN -------- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta dias naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. -------- Tratândose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguíen distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaria de

Economia para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. -----



PRIMERA DENOMINACIÓN. La denominación de la sociedad será "E-::"
annida de las Dalabias possibilitas
2016年1月2日 - 1917年1月2日 - 1917年1月2日 - 1917年1月2日 - 1917年1日 - 1917年1日 - 1917年1日 - 1917年1日 - 1917年1日 - 1917年1日 - 19
CALCO AMMERITARY BANDOLLOS PARTICIONES
1. Comprar, vender, importar, subarrendar, consignar, acondicionar, distribuir, representar, rentar, subarrendar, consignar, acondicionar,
distribuir, representar, lentar, sand reparar, modificar, transformar, todo tipo de vehículos automotores, sean reparar, modificar, transformar, todo tipo de vehículos automotores, sean reparar, modificar, transformar, todo tipo de vehículos automotores, sean reparar, modificar, transformar, todo tipo de vehículos automotores, sean reparar, modificar, transformar, todo tipo de vehículos automotores, sean reparar, modificar, transformar, todo tipo de vehículos automotores, sean reparar, modificar, transformar, todo tipo de vehículos automotores, sean reparar, modificar, transformar, todo tipo de vehículos automotores, sean reparar, modificar, transformar, todo tipo de vehículos automotores, sean reparar, modificar, transformar, todo tipo de vehículos automotores, sean reparar, modificar, transformar, todo tipo de vehículos automotores, sean reparar, modificar, transformar, todo tipo de vehículos automotores, sean reparar, modificar, transformar, todo tipo de vehículos automotores, sean reparar repara
reparar, modificar, transformar, cods nuevos o usados, partes automotrices y en general realizar cualquier acto
relacionado con todo tipo de artículos la adquisición y diseño,
relacionado con todo tipo de articulos.
relacionado con todo tipo de atticulos 2. Prestar asesoría y capacitación para la adquisición y diseño,
fabricación y operación de todo tipo de equipo de transporte.
fabricación y operación de todo capa de personal para la operación de vehículos 3. Proporcionar servicios de personal para la operación de vehículos 3. Proporcionar servicios de personal para la operación de vehículos 3.
de cualquier clase dentro de la República Mexicana y en el Extranjero.
de cualquier clase dentit de la tope 4. Proporcionar servicios de capacitación y adiestramiento para
operación de toda clase de vehículos automotores.
+-encrormar, importar,
total total total crase de passion
1 1-00001
nor custmiler Livery down,
wender o disponer on
inmuchles due Inclei novers
de la SOCIEGAI
do atvas sociedades com object
adquirir acciones, participaciones, partes sociales,
-i-roiter poderes o mandatos actual como
and significant and significan
arvendamiento, autoritation
diameter of on por cualquier titulo, ass y
the do talleres, almacenes,
- i A- a astablecimiento necesario
shietos de la sociedad, inclui
The AMOUNT OF MALERIAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A
* *
coder transmitir, inconcidity
w proteger en nombre propis o por
de toda clase de delechos de prop
toutes natentes de mejords, possessor,
converse industriales, Secretos Communication
nombres comerciates, avisor
t totales modeles de utilidad, derechos de salva,
de derechos y nombres de dominio torser
arnetar o recibil asiachola
objeto social, asi como para present o accessor cualquier clase;
LUCK AND STATE OF THE PROPERTY

Notaria 150 del Estado de México



Emitir, suscribir, girar, endosar, avalar aceptar y en general gociar cualquier forma toda clase de titulos de crédito por cuenta propia o de terceros; --------- 12. Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantias a favor de terceros. --------- 13. Obtener y otorgar préstamos, bajo cualquier circunstancia y limitación alguna, así como el otorgamiento de garantías de manera enunciativa, más no limitativa, avales, fianzas, hipotecas, prendas, as como la asunción de obligaciones solidarias de obligaciones propias o de terceros; --------- 14. Participar en toda clase de concursos o licitaciones, ya sean públicos o privados; --------- 15. Contratar al personal necesario para el desarrollo de su objeto; ---- 16. Celebrar toda clase de contratos y actos mercantiles que sean necesarios para la realización de su objeto social; ---------- TERCERA.- DOMICILIO. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal. La Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Ónico, quedan autorizados expresamente para establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana, así como designar domicilios convencionales para determinados fines contractuales. -------- CUARTA.- DURACIÓN. La duración de la sociedad será indefinida. --- QUINTA .- NACIONALIDAD. La sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales o acciones -----TÎTULO SEGUNDO ----------------------------CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS --------- SEXTA. - CAPITAL SOCIAL. El capital social se integra con una porción fija y otra variable. El capital minimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100, moneda nacional) representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones comunes, nominativas y liberadas, con un valor nominal de 1.00 (un peso 00/100, moneda

nacional), cada una, pertenecientes a la Serie "A". El capital variable es ilimitado y las acciones correspondientes a dicha parte que se emitan subsecuentemente, serán comunes y nominativas con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100, moneda nacional), cada una, y pertenecerán a la Serie "B".

--- El capital será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas o admisión de nuevos accionistas o capitalización. El capital podrà disminuirse por amortización de acciones o retiro parcial o total de aportaciones; los aumentos o disminuciones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos y con las disposiciones aplicables del Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -------- SÉPTIMA.- DE LAS ACCIONES. -------- Las acciones de la Serie "A" no tendrán derechos distintos a las de la Serie 'B", y ninguna Serie de acciones tendrá prioridad o preferencia sobre las acciones de la otra Serie, en cuanto a distribución utilidades, a menos que la Asamblea de Accionistas resuelva emitir acciones preferentes o con derechos especiales en términos de los artículos ciento trece y noventa y uno fracción siete, inciso c), respectivamente de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuyo caso, se estará a las características para dichas acciones que disponga la Asamblea de Accionistas que resuelva su emisión en términos de las disposiciones legales aplicables. -------- Las acciones de las Serie "A" y de la Serie "B" podrán ser suscritas --- Todo accionista por el sólo hecho de serlo, se somete y queda sujeto a estos Estatutos Sociales, a las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas y por los convenios de accionistas, sin perjuicio de los derechos que a su favor confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles. -------- Lo dispuesto en esta cláusula deberá transcribirse al reverso de los titulos de las acciones que emita la Sociedar. --------- OCTAVA.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. -------- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que las transmisiones de acciones serán registradas, indicándose el suscriptor o possedor anterior, así como el cesionario o adquirente. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el articulo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -------- La sociedad reconocerá como propietario de las acciones a quien esté registrado como tal en el Libro de Registro de Acciones. El Libro de Registro de Acciones será cerrado durante los períodos que van del quinto día hábil anterior a la fecha de cualquier Asamblea de Accionistas correspondiente, fecha en la que será reabierto. -------- NOVENA.- CERTIFICADOS FROVISIONALES Y DEFINITIVOS. -------- Los certificados de acciones provisionales y definitivos podrán ser por una o más acciones, y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único. -------- Los certificados de acciones llevarán cupones numerados para el cobro de dividendos y cumplirán con las disposiciones del Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, deberán contener la transcripción de las Cláusulas Quinta, Sexta,

CABALLERO

Notaria 150 del Estado de México



10364 Septima Octava, Décima, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera

LEAR 480 Estatutos. ------ En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título o certificado provisional de acciones, su reposición queda sujeta a las disposiciones del Capitulo Primero, Titulo Primero, de la Ley General A Titulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de titulos o certificados provisionales de acciones llevarán la indicación de que sol duplicados y que los títulos o certificados provisionales originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado repuesto. -------- DÉCIMA.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL. -------- Los aumentos y reducciones de capital social se llevarán a cabo por resolución de la Asamblea General de Accionistas, en los términos de estos Estatutos, conforme a las siguientes reglas: --------- a. En caso de aumento: --------- El capital minimo fijo podrá ser aumentado será adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la resolución deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de Comercio. --------- El capital variable podrá ser aumentado en la forma y los términos resueltos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual podrá aprobar la emisión de acciones para que, o bien sean mantenidas en la Tesoreria de la Sociedad o bien, ofrecidas para su suscripción y pago en la forma y términos determinados en la Asamblea, sin que sea necesaria su protocolización ni inscripción en el Registro Público de Comercio -------- En todo caso, los accionistas tendrán un derecho de preferencia para suscribir los aumentos en proporción al número de acciones que detenten en términos del artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --------- Ningún aumento ulterior, podrá ser aprobado sino hasta que las acciones suscritas en previos aumentos hayan sido totalmente pagadas. ----- b. En caso de reducción: --------- La sociedad podrá amortizar acciones de la parte variable del capital social con utilidades distribuibles, en los términos del Articulo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando asi lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ------ El capital minimo fijo podrá ser disminuido por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la resolución deberá ser inscrita en el Registro Público de Comercio. --------- La parte variable del capital puede ser reducida en la forma y resueltos por la Asamblea General de términos Accionistas que corresponda, sin que sea necesaria su protocolización ni inscripción en el Registro Público de Comercio. ------

En todos los casos, las reducciones de capital, ------

--- i) Se harán por acciones completas, a su valor nominal, a menos que la Asamblea de Accionistas que resuelva dicha reducción determine otro valor; -------- ii) Cuando la reducción sea acordada, los accionistas tendrán derecho al valor de sus acciones en proporción al número de acciones que detenten, y deberán ejercitar dicho derecho dentro de un período de 15 (quince) días a partir de la fecha en que la resolución sea tomada, si estuvieron presentes o representados en la Asamblea respectiva, o a partir de la publicación del aviso correspondiente. -------- iii) El aviso referido en el inciso anterior será publicado en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía, por lo menos 15 (quince) dias hábiles antes de la fecha de la asamblea. --------- iv) Si dentro del término mencionado hubiere alguna solicitud para la amortización de un número de acciones equivalente al capital social a reducirse, el reembolso será hecho a quien haga dicha solicitud siempre que el derecho proporcional mencionado anteriormente sea respetado; ------- v) En caso de que las solicitudes de amortización presentadas por uno o más accionistas exceda el monto de la reducción de capital aprobada y el capital no haya sido reducido por el monto aprobado, después de haber respetado el derecho proporcional referido en el inciso ii) anterior, dichos reembolsos serán hechos en proporción al número de acciones ofrecidas en exceso por cada accionista involucrado, siempre que dicha reducción sea hecha sólo hasta por la cantidad aprobada; -------- vi) En caso de que las solicitudes de amortización presentadas sean insuficientes para alcanzar el número de acciones amortizables, serán amortizadas aquellas cuyos tenedores lo hayan así solicitado y para aquellos que no realizaron dicha solicitud o no solicitaron la amortización en proporción al número de sus acciones, las acciones amortizables serán determinadas mediante sorteo ante fedatario público hasta por la cantidad autorizada para la reducción capital aprobada y en proporción al número de sus acciones. --- Cualesquiera aumentos y disminuciones al capital social minimo fijo o variable deberán registrarse en el libro de registro de acciones y de variaciones de capital, a que se refiere el articulo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ser firmadas por el Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración. A falta del Secretario, se firmarán por el Presidente del Consejo de Administración. -----------TÍTULO TERCERO -----

--- DÉCIMA PRIMERA. TRANSMISIÓN DE ACCIONES. Los accionistas de la sociedad no podrán vender o de cualquier forma enajenar las acciones de su propiedad a personas físicas o morales, incluyendo a los demás accionistas de la Sociedad, sin antes haber ofrecido a la venta o enajenación de dichas acciones a los accionistas que aparezcan

Notaria 150 del Estado de México



10364

strados en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, bajo el siguiente procedimiento: --------- a) En el supuesto de que cualquier accionista (en lo sucesivo accionista Ofertante) desee vender o enajenar sus acciones, estará obligado a notificar al Consejo de Administración o Administrador Unido, su intención de enajenar sus acciones indicando en dicha notificación serie de las acciones, número de certificado provisional o titulo definitivo, así como precio y demás términos y condiciones en las que está dispuesto a enajenar dichas acciones. -------- b) El Consejo de Administración, a través de su Presidente, o el Administrador Único, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de recepción de la notificación del accionista Ofertante, notificará fehacientemente los términos de la operación propuesta a los demás accionistas de la sociedad. En el caso de que los accionistas tuviesen su residencia fuera del domicilio a que se refiere la clausula tercera de estos estatutos, la notificación se podrá realizar por correccertificado con acuse de recibo. -------- c) Los accionistas que hubieren recibido la mencionada notificación tendrán un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se haya recibido dicha comunicación, para notificar al Consejo de Administración o al Administrador Único su intención de adquirir las acciones bajo los mismos términos y condiciones contenidos en la oferta. -------- Cada accionista podrá ejercitar sus derechos sobre las acciones ofrecidas, en proporción a la participación de cada uno de los accionistas en el capital de la sociedad. -------- d) Si cualquiera de los accionistas que hubieren recibido la oferta no ejercitare el derecho del tanto que le corresponde, dicho derecho acrecerá a los demás accionistas. Para tales efectos, el Consejo de Administración a través de su Presidente, o el Administrador Único notificará en los términos antes mencionados a los otros accionistas, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al vencimiento del término de quince días que se establece en el Inciso c) que precede, las acciones sobre las que no se hubiere ejercitado el derecho del tanto y dichos accionistas podrán ejercitar el mencionado derecho acrecido, dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contado a partir de la fecha en que se les hubiera notificado. -------- e) SI transcurridos los plazos de 15 (quince) y 5 (cinco) días naturales que se establecen en los Incisos c) y d) que anteceden, no se hubiere ejercitado el derecho del tanto por la totalidad de las acciones ofertadas, las acciones sobre las que no se hubiere ejercitado dicho derecho, podrán ser enajenadas por el accionista Ofertante a personas que no sean accionistas de la Sociedad, bajo los mismos términos y condiciones en que hubiere ofrecido la venta o enajenación de sus acciones a los accionistas de la Sociedad. -----

No obstante lo dispuesto en los parratos anteriores, los accionistas
podrán renunciar a las disposiciones contenidas en esta cláusula, siempre
y cuando conste su renuncia de manera expresa y por escrito con
anterioridad a que se realice el acto de enajenación o gravamen de las
acciones respectivas
DÉCIMA SEGUNDA AUTORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE ACCIONES EN
GARANTÍA. Previo a la realización de cualquier gravamen o afectación que
los accionistas realicen a sus acciones deberán solicitar por escrito
autorización a la Asamblea General Ordinaria de accionistas; teniendo
dicho órgano un plazo de 30 (treinta) dias para responder por escrito al
accionista sobre la aprobación o negación de la operación descrita. En
caso de que no sea emitida respuesta por la Asamblea General Ordinaria de
Accionistas en un plazo de 30 (treinta) dias, la operación se entenderá
como autorizada
Las operaciones sujetas a lo señalado en este articulo, de manera
enunciativa más no limitativa, son el otorgamiento en prenda de las
acciones con o sin transmisión de la posesión, el usufructo (sin que
implique la transmisión de derechos corporativos) y/o cualquier otro que
limite los derechos al accionista o restringa su posible enajenación
La cesión de derechos corporativos, bajo cualquier esquema, estará
sujeto a las reglas de la transmisión de acciones
DÉCIMA TERCERA RESTRICCIONES DE CIRCULACIÓN
Cualquier transmisión que se realice en contravención de cualquiera
de los procedimientos de enajenación y gravamen de las acciones
establecidas en este capítulo, no será oponible al resto de los
accionistas ni a la Sociedad y, en dicho caso, el Secretario del Consejo
de Administración o el Administrador Único de la Sociedad deberá
abstenerse de inscribirla en el libro de registro de acciones de la
Sociedad y se podrá pedir la declaración judicial de nulidad de dicha
transmisión
TÍTULO CUARTO
ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS
DÉCIMA CUARTA ÓRGANO SUPREMO. La asamblea de accionistas, cuando
sea convocada y celebrada conforme a las formalidades especificadas en
estos Estatutos y las establecidas en la Ley, es el órgano supremo de la
sociedad; sus resoluciones y decisiones legalmente adoptadas son
obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes o
disidentes, sin perjuicio de los derechos establecidos por la ley
DÉCIMA QUINTA ASAMBLEAS. Las asambleas de accionistas deberán ser
celebradas en el domicilio social, previa convocatoria hecha conforme a
estos Estatutos
1. La Asamblea General Ordinaria de accionistas se reunirá por lo
menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre
del ejercicio social y tratará, al menos, los asuntos comprendidos en el
artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades

OR CABALLERS

Notaria 150 del Estado de México



10364

Las asambleas extraordinarias de accionistas podrán ocadas, en cualquier tiempo, la convocatoria se efectuará como lo establecen estos Estatutos Las asambleas extraordinarias de accionistas serán aquéllas convocadas para resolver cualquiera los asuntos comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General Sociedades Mercantiles, -------- DÉCIMA SEXTA. - CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS. Les convocatories las asambleas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinaria podrán ser realizadas por el Consejo de Administración, a través de su Presidente o su Secretario o cualquiera de los Comisarios, o por el Administrador Único, sin perjuicio de los derechos otorgados por la ley a los accionistas para publicar dichas convocatorias por orden judicial, Las convocatorias se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economia, por lo menos 15 (quince) dias hábiles antes de la fecha de la asamblea. -------- Las convocatorias incluiran la fecha, hore, lugar y orden del dia y serán firmadas por la persona que las haga. -------- Sin embargo, si al momento de la celebración de la asamblea, todas las acciones están presentes o representadas, los requisitos anteriores para las convocatorias no serán necesarios. -------- Si una asamblea de accionistas no llegare a celebrarse por falta de quórum, una segunda o subsecuente convocatoria será publicada y notificada, mencionándose el hecho de falta de quórum conforme a la primera o subsecuentes convocatorias, en los términos anteriormente establecidos, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la Asamblea. -------- En todos los casos, las convocatorias serán enviadas a los accionistas registrados en el Libro de Registro de Acciones con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días de la fecha fijada para la asamblea, a la dirección física y/o electrónica de cada accionista que obre en el libro respectivo. --------- DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA. Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. --------- Serán aplicables a las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, en lo conducente, las disposiciones relativas a las actas de asambleas de accionistas contenidas en los presentes Estatutos. -------- Las Resoluciones que se adopten de esta manera serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad. -------- DÉCIMA OCTAVA. - REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS. Aquéllas personas que aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes, tendrán derecho a asistir y participar en las asambleas

de accionistas, mediante la obtención de su correspondiente tarjeta de admisión", la cual indicará el nombre del accionista o su representante, así como el número de votos correspondiente a que tenga derecho. -------- El representante de un accionista deberá presentar al Presidente de la Asamblea, al inicio de la misma, un poder especial o general, o carta poder ante dos testigos, debidamente firmada por el accionista. -------- No podrán ser apoderados de los accionistas ni los miembros del Consejo de Administración, Administrador Único ni los Comisarios de la Sociedad. -------- DÉCIMA NOVENA.- QUÓRUM ASAMBLEA ORDINARIA. Una asamblea ordinaria de accionistas podrá ser celebrada en primera convocatoria si los tenedores de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social están presentes o representados en la misma. --------- Si no existe quórum, la asamblea podrá ser celebrada en subsecuente convocatoria con el número de acciones que concurran a dicha Asamblea de Accionistas. -----EXTRAORDINARIA. Las asambleas --- VIGÉSIMA.- QUÓRUM ASAMBLEA extraordinarias de accionistas tendrán lugar en virtud de primera convocatoria si los tenedores de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social están presentes o representados en la --- Si no existiese quórum la asamblea podrá ser celebrada en subsecuente convocatoria, con expresión de esta circunstancia, si los tenedores de por lo menos la mitad del capital social están presentes o representados en la misma. --- VIGESIMA PRIMERA.- RESOLUCIONES. Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas que se celebren en virtud de primera o ulterior convocatorias, serán adoptadas por lo menos por el voto favorable de la mayoria de las acciones presentes o representadas. -------- Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas que se celebren en virtud de primera o ulterior convocatorias, serán adoptadas por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. -------- VIGESIMA SEGUNDA,- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA. Las asambleas de accionistas serán presididas el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, o en su caso, por la persona designada por la asamblea. El Secretario del Consejo de Administración, en su caso, actuará como tal en las asambleas de accionistas y, en su ausencia, la persona designada en la asamblea actuará como secretario. El Presidente nombrará de entre presentes a un escrutador, que certifique el número de acciones representadas en la asamblea de que se trate y contabilizará las votaciones realizadas. -------- VIGÉSIMA TERCERA. - ACTAS DE ASAMBLEA. De cada asamblea de accionistas se levantará un acta en la se consignarán las resoluciones adoptadas, debiendo dicha a transcribirse en el libro autorizado, una vez aprobada por los accionistas presentes. -----

SORO CASALLERO CE





tanga testismo, de cada asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea, firmada por el escrutador, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder exhibidas en su caso, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamplea y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración o de Administrador Único y de los Comisarios, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. -------- Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será formalizada ante fedatario público. Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubiere podido celebrar por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asambles, así como por los comisarios que hubieren esistido. -------- Las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas deberán ser protocolizadas ante fedatario público en México, además de asentarse en el libro de actas correspondiente.

--- VIGÉSIMA CUARTA.- VOTO EN LAS ASAMBLEAS. En todas las asambleas de accionistas, cada acción tendrá derecho a un voto. Si una o más personas son copropietarias de una o más acciones, deberán designar a un representante común. Si no lo designan, lo hará el juez, conforme a las disposiciones del artículo 122 (ciento veintidos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- TÍTULO QUINTO -----

- --- VIGÉSIMA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN. La sociedad será administrada por un Administrador Único o un Consejo de Administración, compuesto por lo menos por dos (2) miembros. A efecto de ser miembro del Consejo de Administración o Administrador Único, no será necesario ser accionista.
- --- Los Consejeros serán designados mediante el voto de los accionistas.
- --- La Asamblea también podrá designar Consejeros Suplentes, sin que esto último sea obligatorio. -----
- --- En caso de que se designen Consejeros Suplentes, éstos serán designados para suplir específicamente a uno o varios Consejeros Propietarios determinados en la asamblea general de accionistas correspondiente y serán elegidos por el voto de la mayoría de los accionistas.
- --- los consejeros suplentes podrán acudir a todas las sesiones del Consejo de Administración en el entendido, que únicamente podrán votar en las sesiones del Consejo de Administración en caso de suplir la ausencia del o los consejeros propietarios de quienes fungen como Suplentes. Para que un Consejero Suplente actúe como tal, es suficiente con que declare bajo protesta de decir verdad que el consejero propietario al que suple no tiene la posibilidad de comparecer a la sesión del Consejo de Administración en cuestión.

--- Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Los Administradores deberán desempeñar su encargo libres de conflicto de interés, quardar la debida confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, y cumplir con las obligaciones que la ley les impone, en los términos dispuestos en los artículos ciento cincuenta y seis, ciento cincuenta y siete y ciento cincuenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente. -------- VIGESIMA SEXTA. - DURACIÓN DE LOS CARGOS. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración durarán en sus cargos por lo menos un (1) año Sin embargo, continuarán en funciones hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomado posesión de sus cargos. --------- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos. -------- Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser revocados en cualquier momento por la asamblea general ordinaria de accionistas. -------- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS. A efecto de ser Administrador Único o miembro del Consejo de Administración, será necesario: -------- 1. Garantizar el fiel desempeño de su cargo, en caso de que así lo determine la asamblea general ordinaria de accionistas que resuelva su designación. -------- 2. Estar capacitado legalmente para actuar como tal. ----------- 3. No estar inhabilitado para ejercer el comercio. --------- VIGÉSIMA OCTAVA. - SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. En caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste se reunirá cuando sea convocado por cualesquiera de sus miembros, en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar dentro de la República Mexicana o del extranjero, según se especifique en la convocatoria respectiva, la cual será notificada tanto a los consejeros propietarios como a sus suplentes, en su caso, cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la sesión, y serán enviadas a la dirección fisica y/o electrónica de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que obre en los archivos de la Sociedad. --- Las Sesiones del Consejo pueden llevarse a cabo incluso a través de conferencia telefónica o videoconferencias; en el entendido que en caso que se celebre a través de conferencia telefónica o por videoconferencia, los acuerdos deberán ser ratificados mediante resoluciones por escrito y firmados por todos los miembros del Consejo de Administración. -------- Los miembros del Consejo podrán renunciar al requisito de convocatoria por escrito y la misma no será necesaria cuando todos los consejeros y/o sus suplentes, estén presentes en la reunión respectiva o ratifiquen por escrito las resoluciones adoptadas en la sesión de que se trate. --------- El Consejo de Administración llevará un libro de actas de sesiones del Consejo de Administración en que se registrarán, además de las actas

Notaria 150 del Estado de México



que de levanten de cada sesión, aquellas resoluciones fuera de sesión y resoluciones del administrador único que, en su caso se adopten en términos de las clausulas trigésima y trigésima primera siguientes de los presentes estatutos.

--- VIGESIMA NOVENA.- VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO. Para la validez de cualquier sesión del Consejo de Administración deberán estas presentes la mayoría de los consejeros propietarios o suplentes, en su caso. Las Sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de este por el consejero designado por los presentes.

--- Cada uno de los miembros del Consejo de Administración, tendrá derecho a un voto.

--- Las resoluciones del Consejo de Administración serán adoptadas por la mayoría de votos de los consejeros propietarios o suplentes, en su caso, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

--- TRIGÉSIMA.- RESOLUCIONES FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO. Las resoluciones adoptadas fuera de sesión por unanimidad de sus miembros Propietarios y/o sus respectivos Suplentes, tendrán para los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre y cuando se confirmen por escrito y sean firmadas por todos los Consejeros Propietarios y/o Suplentes de dicho órgano.

--- TRIGÉSIMA PRIMERA. - FUNCIONARIOS. El Consejo de Administración tendrá un Presidente que será persona que se designe con tal carácter o, en su defecto, la persona cuyo nombre obre primero en el acta respectiva que resuelva su designación, en caso de encontrarse conformado el Consejo de Administración mediante diferentes resoluciones y no haberse designado de manera expresa un Presidente, el Presidente del Consejo de Administración será la persona que tenga más antigüedad en el cargo respectivo. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad

--- El Consejo de Administración podrá tener un Secretario encargado de llevar los libros corporativos de la Sociedad, ser el delegado permanente del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas para llevar a cabo, ejecutar, formalizar, inscribir y realizar todos aquellos actos que den plena validez y fuerza legal a las resoluciones que adopten dichos órganos sociales, sin necesidad de ser designado con dicho carácter. El Secretario del Consejo de Administración podrá también certificar como verdaderos cualesquiera documentos y libros de la Sociedad, expidiendo dichas certificaciones para todos los efectos a que haya lugar.

--- La Asamblea de Accionistas también podrá designar a un Secretario No Miembro del Consejo de Administración que tendrá, para todos los efectos a que haya lugar las mismas facultades y funciones del Secretario del Consejo de Administración, con la diferencia de que el Secretario No Miembro tendrá voz pero no voto en cualesquiera sesiones y resoluciones y

no asumirá la responsabilidad del Consejo de Administración en términos de las disposiciones legales aplicables. --------- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- FACULTADES. Con excepción de los asuntos que competen a las asambleas de accionistas de acuerdo con la ley o estos estatutos, el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrá las más amplias facultades para la realización de todas las operaciones inherentes al objeto social, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa las siguientes: -------- 1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del primer párrafo del articulo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en términos del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del código civil para el Distrito Federal y en términos del primer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) y en términos del articulo 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los demás códigos civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, formular denuncias y querellas de carácter penal y otorgar perdón en términos del Código Penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Publico, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las denuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el articulo 27 (veintisiste) constitucional. Asimismo podrá representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales. -----

segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y en términos del segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

--- 3. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos ochenta y ocho, del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato y del Código Civil Federal, y en términos de los artículos siete punto setecientos setenta y uno, siete punto ochocientos seis y

siete punto ochocientos ocho del Código Civil del Estado de México y sus

Notaria 150 del Estado de México

Compressivos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato y del Código Civil Federal, los alcances de este poder son para que el apoderado comparezca ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantia hate el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan o la mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, el representante podrá actuar con el carácter de representante especial de la mandante, ante toda clase de autoridades laborales, el INFONAVIT, el IMSS y el FONACOT, así como comparecer a las audiencias de Conciliación en que sea citada la mandante por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, asimismo podrá actuar enunciativa y no limitativamente en términos de los articulos cuarenta y seis y cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y cinco todos de la citada Ley Federal del Trabajo y los demás artículos correlativos y aplicables, estando facultado en consecuencia para promover, conciliar y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, así como para conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, e interponer los recursos legales procedentes y se le confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, celebrar contratos de trabajo individuales o colectivos y rescindírlos. al mismo tiempo podrá actuar como representante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier Autoridad ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales. --------- 4. PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR TODO TIPO DE CUENTAS BANCARIAS, ASÍ COMO DESIGNAR PERSONAS QUE PUEDAN GIRAR EN CONTRA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD. -------- 5. PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR, GARANTIZAR Y OPERAR EN

CUALQUIER MANERA TÍTULOS DE CRÉDITO, de acuerdo al artículo 9º (noveno) y 10° (décimo) de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito. ----

La Asamblea de Accionistas podrá ampliar o limitar las anteriores
facultades al momento de la designación de los miembros del Consejo de Administración o Administrador Único.
Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato
y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen.
Dichos Administradores deberán guardar confidencialidad respecto de la
información y los asuntos que tengan conocimiento, en términos del
artículo ciento cincuenta y siete de la Ley General de Sociedades
Mercantiles
TITULO SEXTO
CONVENIOS DE ACCIONISTAS
TRIGÉSIMA TERCERA CONVENIO ENTRE ACCIONISTAS. Los accionistas
podrán celebrar convenios de accionistas a efecto de estáblecer
restricciones a la transmisión de acciones, y convenir los demás derechos
corporativos y económicos que correspondan en términos del articulo
noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles actualmente en
vigor
Los accionistas de la Sociedad deberán llevar a cabo todos los actos
que resulten necesarios o convenientes para que los derechos y
obligaciones de los accionistas establecidos en el convenio entre
accionistas surtan efectos de conformidad con sus términos
Los convenios de accionistas no serán oponibles a la Sociedad, a
menos que la Sociedad comparezca a la celebración de los mismos, o de
cualquier otra forma reconozca de manera expresa y por escrito su
existencia y validez, en cuyo caso, dichos convenios de accionistas serán
plenamente oponibles a la Sociedad y se considerarán como parte integral
de los presentes estatutos para todos los efectos a que haya lugar
TÍTULO SÉPTIMO
VIGILANCIA
TRIGÉSIMA CUARTA VIGILANCIA. La vigilancia de la sociedad estará
confiada a uno o más Comisarios quienes serán nombrados por la asamblea
ordinaria de accionistas
El nombramiento será por un período de 1 (un) año. El Comisario o
Comisarios podrán ser o no accionistas y contarán con las facultades y
obligaciones establecidas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de
la Ley General de Sociedades Mercantiles
La asamblea de accionistas podrá designar uno o más comisarios
suplentes. Para que un Comisario Suplente actúe como tal, es suficiente
con que declare bajo protesta de decir verdad que el Comisario
Propietario al que suple no tiene la posibilidad de comparecer a la
sesión o asamblea en cuestión.
Cada Comisario deberá garantizar el fiel desempeño de su cargo en los
términos que determine la asamblea ordinaria de accionistas respectiva, a
menos que la asamblea que resuelva su designación determine eximir a los
comisarios de dicha obligación para todos los efectos a que haya lugar.

Notaria 150 del Estado de México



-ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES Y PÉRDIDAS -----RIGESIMA QUINTA, - ESTADOS FINANCIEROS. A la terminación de cada ejercicio fiscal, el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, preparará y aprobará estados financieros de la sociedad. ------ Dicho reporte deberá quedar terminado y ponerse a disposición de Nos accionistas por lo menos 15 (quince) días naturales anteriores a la fetal de celebración de la asamblea anual, incluyendo el informe y notas referidos en el articulo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, --------- TRIGËSIMA SEXTA.- UTILIDADES. Las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio social, que se reflejarán en los estados financieros aprobados por el Consejo de Administración, por el Administrador Único y por la asamblea ordinaria de accionistas, después de haber pagado los impuestos y el reparto de utilidades correspondiente, se distribuirán de la --- 1. Se separará la cantidad necesaria para integrar el fondo de reserva conforme a la Cláusula Trigésimo Novena de estos estatutos. ------- 2. El saldo, si lo hubiere, se distribuirá con base en la recomendación hecha por el Consejo de Administración o Administrador Único. -------- 3. Los dividendos serán distribuidos entre los accionistas en proporción a su participación en el capital de la sociedad. --------- TRIGÊSIMA SÉPTIMA.- PÉRDIDAS. Las pérdidas de la sociedad se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno de ellos detente, pero su responsabilidad por las obligaciones de la sociedad jamás excederá al valor nominal respectivamente suscrito o adquirido por ellos, salvo los supuestos que prevea la ley. -------- TRIGÉSIMA OCTAVA.- DIVIDENDOS. Excepto cuando todos los accionistas tengan conocimiento cabal de que un dividendo ha sido declarado, las declaraciones de dividendos deberán ser publicadas en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía. Además, dicho aviso será enviado por correo a las personas que aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones. --------- TRIGÉSIMA NOVENA.- FONDO DE RESERVA. Una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) como minimo deberá separarse para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social de la sociedad, conforme a lo dispuesto por el articulo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de disminuciones por cualquier motivo, dicho fondo de reserva legal deberá ser reconstituido de la misma manera. ----------TÍTULO NOVENA ----------DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN --------- CUADRAGESIMA. DISOLUCIÓN. La sociedad será disuelta, cuando ocurra cualquiera de los casos enumerados en el artículo 229 (doscientos

veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que son los
siguientes:
1. Por expiración del término que, en su caso, se fije en el contrato
social
2. Por imposibilidad de llevar a cabo el objeto social principal
3. Por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas
debidamente convocada y celebrada, tomada de conformidad con los términos
y condiciones de este contrato social
4 En caso de que el número de accionistas sea reducido a menos de
dos (2).
5. En caso de que las pérdidas sufridas por la sociedad excedan a las
dos terceras partes (2/3) de su capital social
CUADRAGÉSIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN. Una vez que la displucion de la
sociedad ha sido decretada, los administradores no podrán iniciar nuevas
operaciones y se llevará a cabo su liquidación; para este fin, la
asamblea general extraordinaria de accionistas que haya decretado la
disclución determinará el número de liquidadores; si se nombra más de un
liquidador, éstos actuarán colegiadamente
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA FACULTADES DEL LIQUIDADOR. Los liquidadores
representarán a la sociedad y tendrán facultades que se establecen para
el Consejo de Administración o Administrador Único, contenidos en la
cláusula Trigésima Tercera, de estos estatutos, sin limitación alguna y
responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los limites de su
encargo.
CUADRAGÉSIMA TERCERA CONVOCATORIAS EN LIQUIDACIÓN. Durante el
periodo de liquidación, la Asamblea de Accionistas podrá ser convocada
por los liquidadores, los Comisarios o directamente por los tenedores de
no menos del 25% (veinticinco por ciento) del capital social.
El (los) liquidador(es) procederá(n) con la liquidación y
distribución del remanente, en su caso, en proporción a las acciones de
que sean titulares los Accionistas, de conformidad con lo estipulado en
la Ley General de Sociedades Mercantiles y previo el cumplimiento de las
disposiciones fiscales, laborales y otras que resulten aplicables
TÍTULO DÉCIMO
EJERCICIO SOCIAL
CUADRAGÉSIMA CUARTA EJERCICIO SOCIAL. Los ejercicios sociales
comprenderán doce meses y se iniciarán el 1 (primero) de enero de cada
año y terminarán el 31 (treinta y uno) de diciembre del mismo, salvo e.
primer ejercicio social que iniciará el dia de la constitución de la
sociedad y terminará el 31 (treinta y uno) de diciembre del año de
constitución de la Sociedad, y el ejercicio en el que la sociedad se
liquidada el cual culminará al término de la liquidación total de la
Sociedad.
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CABALLERO

Notaria 150 del Estado de México

ADRAGÉSIMA QUINTA. - DISPOSICIONES GENERALES. En todo lo no previsto SO LEHICH, ENDED estos estatutos se estara a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y los usos y prácticas del comercio para todos los efectos a que haya lugar. --------- CUADRAGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo confles derivado de o relacionado con los presentes estatutos, la Sociedad y accionistas convienen en someterse irrevocablemente a los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón. ------------- CLAUSULAS TRANSITORIAS -------- PRIMERA. El capital inicial de la sociedad, es la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), mismo que ha sido integramente suscrito y pagado de la siguiente manera: ----------ACCIONISTAS-----VALOR -------SERIE "A" --------- JOSÉ MARTA COSS COSS ------49,999----99.99%---\$49,999.00---- Suscribe cuarenta y nueve mil -------- novecientas noventa y nueve -------- acciones con valor nominal de un -------- peso, y paga en dinero efectivo -------- Cuarenta y nueve mil novecientos -------- noventa y nueve pesos, Moneda -------- Nacional. --- HERMINIO JIMENEZ HERRERA, ------1 ------ 1.002%------\$1.00 ------ Suscribe una acción con valor -------- nominal de un peso, y paga en -------- dinero efectivo un peso, --------- Moneda Nacional. -------- TOTAL: ----\$50,000-----\$50,000-00 ---- SEGUNDA. Los otorgantes hacen constar que los accionistas han pagado en efectivo sus aportaciones, las cuales han quedado depositadas en la caja de la Sociedad, habiéndose expedido certificados provisionales a los accionistas para representar sus aportaciones. ----------------- TERCERA. Reunidos los accionistas fundadores de esta Sociedad en una asamblea general ordinaria, adoptaron por su voto unánime las siguientes --- I. La Sociedad será administrada por un Administrador Único, y se designa para ocupar tal cargo al señor JOSÉ MARÍA COSS COSS, quien en el desempeño de su cargo gozará de las facultades a que se refiere la cláusula trigésimo segunda de los estatutos sociales y que se transcriben --- 1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos

cincuenta y cuatro) y en términos del articulo 2,587 (dos mil quinientos). ochenta y siete) del código civil para el Distrito Federal y en términos del primer párrafo del articulo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) y en términos del artículo 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los demás códigos civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, formular denuncias y querellas de carácter penal y otorgar perdón en términos del Código Penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Publico, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las denuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo 27 (veintisiete) constitucional. Asimismo podrá representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales. -----

siete punto setecientos setenta y uno, siete punto ochocientos seis y siete punto ochocientos ocho del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato y del Código Civil Federal, los alcances de este poder son para que el apoderado comparezca ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, asi como el instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantia para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, el representante podrá actuar con el carácter de representante de representante especial de la mandante, ante toda clase de autoridades

Notaria 150 del Estado de México

10364

Complete, el INFONAVIT, el INSS y el FONACOT, así como comparecer a las audiencias de Conciliación en que sea citada la mandante por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, asimismo podrá actuar enunciativa y no limitativamente en cuarenta y seis y cuarenta y siete, términos de los artículos seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecien trace, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y treà ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y cinco todos de la citada Ley Federal del Trabajo y los demás artículos correlativos y aplicables, estando facultado en consecuencia para promover, conciliar y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, así como para conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, e interponer los recursos legales procedentes y se le confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, celebrar contratos de trabajo individuales o colectivos y rescindirlos, al mismo tiempo podrá actuar como representante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier Autoridad ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales. -------- 4. PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR TODO TIPO DE CUENTAS BANCARIAS, ASÍ COMO DESIGNAR PERSONAS QUE PUEDAN GIRAR EN CONTRA DE LAS COENTAS DE LA SOCIEDAD. -------- 5. PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR, GARANTIZAR Y OPERAR EN CUALQUIER MAMERA TÍTULOS DE CRÉDITO, de acuerdo al artículo 9º (noveno) y 10° (décimo) de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito. ------- II. Se designa a MARÍA DEL CARMEN BEATRIZ MOSQUEDA TEPEPA como Comisario de la Sociedad. --------III. Se otorga a favor de EDGAR MARIANO SÁNCHEZ GUZMÁN el siguiente poder a ser ejercido de manera individual: --------- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o clausula especial, en términos de los dos primeros párrafos del articulo 2,554 (dos míl quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y en términos de los artículos 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) y 2,588 (dos mil quinientos ochenta y ocho), del Código Civil para el Distrito Federal, y en términos de los dos primeros párrafos del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y en términos de los articulos 7.806 (siete punto ochocientos seis) y 7.808 (siete punto ochocientos ocho) del Código Civil del Estado de México, y sus

correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato y del Código Civil Federal con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial para formular querellas en términos del articulo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales y sus correlativos de los Códigos Penales de cualquiera de los Estados de la República, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, el presente poder podrá ser ejercido para que el apoderado pueda representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judíciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, así como sus dependencias, incluyendo los Órganos Constitucionales autónomos, y en general cualquier dependencia de la Administración Pública, dentro del alcance del presente poder se incluye de forma enunciativa más no limitativa realizar todo tipo de trâmites y gestiones, firmar o suscribir cualquier clase de documentación relacionada con dichas gestiones, para realizar toda clase de trámites, procesos, consultas, confirmaciones, solicitar licencias de funcionamiento y permisos, recibir toda clase de documentación, notificaciones y avisos, así como para asistir, en su caso, a las audiencias necesarias, asimismo presentar toda clase de solicitudes y ocursos, pagar derechos o aprovechamientos e impuestos, oir, recibir y contestar las notificaciones y resoluciones que se le hagan saber y recurrirlas ante la autoridad que corresponda sea judicial o administrativa, para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, formular denuncias y querellas de carácter penal y otorgar perdón en los términos del Código Penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público. -------- LIMITACIÓN POR OBJETO: El apoderado no podrá celebrar ninguno de los siguientes actos: (1) ningún tipo de contrato de donación, permuta, adjudicación, o prestación de servicios con cualquier persona fisica o moral, incluyendo con cualquier autoridad federal, estatal o municipal; (2) ningún tipo de operación de crédito, préstamo, apertura de cuenta, solicitud de crédito ni cualquier otra actividad ante cualquier banco, institución de crédito, afianzadora o ninguna otra institución del sistema bancario mexicano y/u organización auxiliar del crédito de cualquier naturaleza; y (3) ningûn tipo de modificación, terminación, cambio o adecuación a ningún contrato de prestación de servicios, compraventa, u otro celebrado por la Compañía ante cualquier tipo de autoridad Federal, Estatal o Municipal. -------- LIMITACIÓN DE CUANTÍA.- El presente poder se ejercitará únicamente para asuntos u operaciones o actos jurídicos que en lo individual o en su conjunto y por evento no superen la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100| M.N. -----

Notaria 150 del Estado de México

TACIÓN TERRITORIAL, - El presente poder únicamente podrá jercido en el Estado de Michoacán de Ocampo incluyendo todos sus municipios. -----

--- El apoderado designado no podrá sustituir o delegar total parcialmente al presente poder de ninguna manera. ------

- --- El apoderado deberá atender y estarse en todo momento instrucciones de la Sociedad con respecto al ejercicio de los poderes cuestión. -----
- --- IV. Se resuelve otorgar a favor de los señores CARLOS ARTURO BELLO HERNÁNDEZ, MIGUEL GALLARDO GUERRA; JUAN FRANCISCO BONEQUI HERRERA, LILIA MARGARITA AGUILAR HERRERA, NOÉ PASCACIO MONTIJO, FEDERICO DE PALACIO RUIZ CABAÑAS para que lo ejerciten conjunta o separadamente, el siguiente: ------- 1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley en términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en términos del articulo 2,587 (dos mil quintentos ochenta y siete) del código civil para el Distrito Federal y en términos del primer parrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) y en términos del articulo 7.80€ (siete punto ochocientos seis) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los demás códigos civiles de los Estados de la República y del Código Cívil Federal, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, formular denuncias y querellas de carácter penal y otorgar perdón en términos del Código Penal, constituirse en coadyuvante del Ministeric Publico, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las denuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo 27 (veintisiete) constitucional, Asimismo podrá representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales. -----
- --- 2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y en términos del segundo párrafo del articulo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. --------- LIMITACIÓN: El poder referido en el presente numeral estará sujeto a la limitación consistente en que únicamente podrá ser ejercido para representar al mandante ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaria de Economía, el Registro

Nacional de Inversión Extranjera, la Secretaria de Economia y ante

cualquier otro órgano de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, entidad o dependencia incluyendo órganos constitucionales autónomos, en el entendido de que los apoderados gozarán de facultades para suscribir y recibir cualquier clase de documentación, para realizar y gestionar toda clase de trámites y permisos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad. ------

--- V. Se resuelve otorgar a favor de EMMANUEL ANTONIO CARDENAS ROJAS para que lo ejercite individualmente, el siguiente: --------- 1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del primer párrafo del articulo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en términos del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y slete) del código civil para el Distrito Federal y en términos del primer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) y en términos del artículo 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los demás códigos civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, formular denuncias y querellas de carácter penal y otorgar perdón en términos del Código Penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Publico, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las denuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el articulo 27 (veintisiete) constitucional. Asimismo podra representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o

locales. -----

Notaria 150 del Estado de México

AMARA

10364

Yvil del Estado de México y sus correlativos de los demás códigos Companiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juici de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolve posiciones, recusar, recibir pagos, formular denuncias y querellas de carácter penal y otorgar perdón en términos del Código Penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Publico, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las denuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo 27 (veintisiete) constitucional. Asimismo podrá representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o --- VII. Se resuelve otorgar en favor de MARCELA ARELLANO LUCATERO, ÁNGEL LUIS ROCHA GARCÍA y YIZUS ARTURO RANGEL GUTIERREZ poder general, para que lo ejerciten conjunta o separadamente: --------- A. Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y en términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. --------- LIMITACIÓN: los apoderados ejercitará el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para ejercerlo en nombre y representación de la sociedad, ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a fin de realizar los trámites necesarios para registrar a la Sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes, y en su caso, recibir la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad asimismo, tendrán poder para tramitar, solicitar y obtener el Certificado de Firma Electrónica Avanzada - FIEL, así como también la Clave de Identificación Electrónica Confidencial, y en general realizar presentación de declaraciones, avisos y en general todo tipo de trâmites ante el Servicio

GENERALES -----

--- HERMINIO JIMÉNEZ HERRERA, originario de Tequixtepec, Oaxaca, que nació el veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, casado bajo el régimen de sociedad conyugal, empleado administrativos, con domicilio en calle Claudio Alcoser manzana uno, número veinte, colonia San Sebastián Tecoloxit, código postal número nueve mil quinientos veinte, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, y de paso por esta Ciudad. Se identifica con credencial para votar con número de folio cero trece millones ciento ochenta mil doscientos cuarenta y uno y Clave Única de Registro de Población JIHH461120HOCMRRO9.

de Administración Tributaría. -----

JOSÉ MARÍA COSS COSS, originario de México, Distrito Federal, que
nació el siete de junio de mil novecientos setenta y seis, mexicano por
nacimiento, hijo de padres mexicanos, casado bajo el régimen de
separación de bienes, empleado administrativo, con domicilio calle
Barandales número treinta, colonia Jardines del Sur, código postal
dieciséis mil cincuenta, Delegación Xochimilco, en México, Distrito
Federal, y de paso por esta Ciudad. Se identifica con credencial para
votar con clave de elector número C, S, C, S, J, S, siete, seis, cero,
seis, cero, siete, cero, nueve H, seis, cero, cero, y uno y Clave Única
de Registro de Población COCM760607HDPSSR00
YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:
YO, EL NOTARIO, DOT EE I CARTEFICO.
a) Que los comparecientes se identificaron con los documentos ya
relacionados, quienes a mi juicio tienen capacidad legal por no constarme
nada en contrario.
b) Que a los comparecientes les fue leido integramente el presente
instrumento, habiéndoles informado del derecho que tienen de leerlo por si
mismos,
c) Que a los comparecientes les ilustré sobre el valor y las
consecuencias legales del contenido de este instrumento y sus
modificaciones, les informé de las penas en que incurren quienes declaran
con falsedad ante Notario y les hice saber que todas sus declaraciones se
consideran hechas bajo protesta de decir verdad
d) Que la relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me
remito y tuve a la vista.
e) Para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación
de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilicita declaran:
i. Que en la presente escritura no se sabe si existe dueño
beneficiario.
ii. Que los comparecientes declaran que el contenido de la presente
escritura no implica es establecimiento de una relación de negocios por
tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal
y cotidiana con el suscrito Notario
f) Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de
Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, de su
Reglamento de Desarrollo y de los Lineamientos del Aviso de Privacidad,
el suscrito Notario hizo saber y explicó a los comparecientes de este
instrumento, el contenido integro del aviso de privacidad, y que
manifestaron los comparecientes su conformidad con dicho aviso
g) Que los comparecientes manifestaron al suscrito Notario su
conformidad con este instrumento, y su comprensión plena, para constancía
de lo cual lo firman el dia seis de noviembre de dos mil quince.
HERMINIO JIMÉNEZ HERREBA. (Firmado).
HERMINIO JIMENEZ MERRERA. (FIIMAGO).
JOSÉ MARÍA COSS COSS. (Firmado).
nome wf mlajandro Caballero Gastélum, Firmado

Notaria 150 del Estado de México

sello: Lic. ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM. Notaria Lerma, Estado de México. Estados Unidos Mexicanos. -------- Autorizo definitivamente en Lerma, Estado de México, el nueve de noviembre de dos mil quince. Alejandro Caballero Gastélla Firmado. --------- Un sello: Lic. ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM. Lerma, Estado de México. Estados Unidos Mexicanos. --- "ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL, DEL ESTADO DE MÉXICO. -------- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna, -------- En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -------- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. --Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. --------- Los notarios insertarán este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen". ------



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Unice del Documento (CU)

A201510191556193378

Resolución

En atención a la reserva realizada por Marcela Arellano Lucatero, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: E-TRANSPORTS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MEXICO

(4) [3] [4]

SE

Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100

Clave Únice del Documento

A201510191556193378

Página 1 de 4

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaria de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al articulo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economia, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cueuhtémos, México, Distrito

Conmutador: (55) 5729-9100

Clave Única del Documento

A201510191556193378

Pánina 2 de 4







RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforma a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaria de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaria de Economia: bft2ofQRm0njhi3chKlrLRjfbnc=

Sello Secretaria de Economia:

4593fd47f089e799057051e6d3c5468453054249ea0c273751e3301386bac031f5578930da3383f6c119a548fc652905 2fbda959ed7921d95103002e1851a9b2b174ddc5495024806eac4f370ff0790a162d75436c41de0f5d4317adb4fc5740f 7b25fefc249857fc1484943019cb2b3991d68b1a470545611b2c355f1681335

Certificado de la Secretaria de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20151019155719.789Z|Digestion:pi140DR1HEp9L3Akc1M3NYMYrb0=

MÉXICO

eg Tallell

SE.

Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100

Clave Única del Documento

A201510191556193378

Página 3 de 4

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente; 5gjhFsMWtiQYTnCl6m/bG4s3I+U=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

2182879fd6bf009e08abec8fdc57de8e24fd59fcd8bde9fa104f77a6ef38810eaf7cbebe1a010a03e181da46749fc96ab89 4ab7746d8a22d6f7a9e6c08e4f6fdbe470f3e68b0ce845f50fc5028167c80f9fc4cc649c2820d0a07406873cbd8829df803 461a61005f3d6b3e8f1e450ddc74d8edf0d63ca77914dea130298832a3

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766792487237748039823666-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9,

EMAILADDRESS=diopezr80@hotmail.com, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ

RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de

C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20151016184739.764Z|Digestion:6E1u+Ueb7ct/fUQJMzEq026qsrk=

Cadena Original de la persona solicitante; G0to2P0YfJRCcmmQTgGE6YRjn0l=

Sello de la persona solicitante:

O4AyPEXkQRpb47qEwmkztPvyosk6io36zo9IjJg2hLBc68qpXF0kKA17o5Nvo9syllXIYPr+La40 1W3fw1tM4MNIYO7gWBPehJxNso43vF1o5/v+7T14gFnI8l4zcNfW4i+m0Um29lhwlHxGUfmOOJZa

b3IBIPizpb5bM3KMqXM= Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774039090693232081203-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=AELM840622MMCRCR04, OID 2.5.4.45=AELM840622FC3, C=MX, O=MARCELA ARELLANO LUCATERO, OID.2.5.4.41=MARCELA ARELLANO LUCATERO, CN=MARCELA

Sello de Tiempo de la solicitud; CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Securityl, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20151019155719.927Z|Digestion:7WU8b0gBizMtsfHkj/1XI1olzEs=





Contacto: Allonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtámoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100

Notaria 150 del Estado de México



ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN FAVOR DE E-TRANSPORTS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE
CONSTANCIA. DOY FE.

--- VA EN TREINTA Y CINCO PÁGINAS CORREGIDAS, IMPRESAS EN HOJAS DE
SEGURIDAD Y PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER
NUMERACIÓN CONSECUTIVA. DOY FE.

--- LERMA, ESTADO DE MÉXICO A SELE DE NOUTEMBRE DE BOS MIL QUINCE.
ACG/MILS/IALM/BHA



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

OS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 547699

MOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

E-TRANSPORTS, S.A. DE C.V.

Domicilio.

MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control

Fecha de Ingreso

Hora

286348

20/11/2015

13:23:35

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

111051150

ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM

Domicilia

LERMA (LERMA DE VILLADA) ESTADO DE MEXICO

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO:

10364

SF INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME M4 547699 Forma Precodificada

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Fecha Registro

03/12/2015

Caracteres de automicidad de la Firma

b0ec90e69d4dcb6d1abacbd7462edcadc1be Secuencia No. 1118504

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE

FECHA DE PAGO

BOLETA DE PAGO

1,545.00

20/11/2015

93311008754473ANNA07

710.00 \$

20/11/2015

939001083349439JQFV4

2,255.00

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA

NANCY ALATRISTE CID

REGISTRO PUBLICO



Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaria de Economia, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso o) y d) y 30 Bis del Cédigo de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



